



UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
SEDE CENTRAL
Sucre – Bolivia

DIPLOMADO MULTIDISCIPLINARIO EN DERECHO NOTARIAL

**EFFECTOS DEL SERVICIO NOTARIAL EN EL ÁMBITO INDÍGENA
ORIGINARIO CAMPESINO DENTRO EL MARCO DE LA LEY 483
DEL NOTARIADO PLURINACIONAL**

**Monografía presentada para optar
al Diplomado Multidisciplinario en
Derecho Notarial**

ESTUDIANTE: GLORIA NOEMI TICONA GIRONDA

La Paz - Bolivia

2021

RESUMEN

La ley 483 Ley del Notariado Plurinacional que se pone en vigencia el 25 de Enero de 2014, en su articulado 34 al 38 establece el Servicio Notarial en el ámbito indígena Originario Campesino, la presente investigación se trata de una monografía crítica a los “EFECTOS DEL SERVICIO NOTARIAL EN EL ÁMBITO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO DENTRO EL MARCO DE LA LEY 483 DEL NOTARIADO PLURINACIONAL”, si bien la incorporación de este servicio es positivo para las comunidades también existen ciertos vacíos legales que no se regula en la Ley 483 y tampoco se encuentra regulado en su Reglamento DDSS 2189. El notario para ejercer, asistir y brindar el servicio notarial dentro de las comunidades indígenas debe conocer con precisión las normas y procedimientos propios que comúnmente se practican, hecho este claramente los notarios no están capacitados, lo que deja en vilo la seguridad, la fe pública que debe otorgar a los actos o hechos que acontecen al interior de las comunidades indígenas, por ello es necesario una reglamentación que defina de manera clara y precisa en que hechos, actos o casos concretos debe asistir y dar fe el notario de fe pública.

ÍNDICE DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	1
1. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN.....	2
2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.....	3
3. OBJETO DE ESTUDIO	3
4. OBJETIVOS	3
4.1. OBJETIVO GENERAL	3
4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	3
5. DISEÑO METODOLÓGICO	4
5.1. Tipo de Investigación	4
5.2. Enfoque	4
5.3. Métodos	4
5.3.1. Método Comparativo.....	4
5.3.2. Método Bibliográfico	4
5.3.3. Método de análisis y síntesis	4
5.4. TÉCNICAS	5
5.4.1. La entrevista	5
5.4.2. Análisis documental	5
CAPÍTULO I.....	6
1. MARCO TEÓRICO Y CONTEXTUAL	6
1.1. Balance del Estado de la Cuestión.....	6
1.2. Sistemas del derecho notarial	6
1.2.1. El Sistema Anglosajón	7
1.2.2. El Sistema Germánico	7
1.2.3. El Sistema latino o francés	7

1.3.	Antecedentes históricos del Derecho Notarial	7
1.4.	Derecho Notarial	10
1.4.1.	Importancia del Derecho Notarial	12
1.4.2.	Características del Derecho Notarial	13
1.5.	Teorías que explican el Derecho Notarial	14
1.5.1.	La Teoría Funcionarísta o Funcionalista	14
1.5.2.	Teoría Profesionalista o Profesionista	15
1.5.3.	La Teoría Ecléctica.....	15
1.5.4.	La Teoría Autonomista.....	15
1.6.	Contenido del Derecho Notarial.....	16
1.7.	El Notariado en Bolivia.....	19
CAPÍTULO II		21
2. DIAGNÓSTICO, ANÁLISIS Y TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.....		21
2.1.	Diagnóstico Inicial.....	21
2.2.	Presentación de los datos obtenidos	22
2.2.1.	Organización del servicio notarial.....	22
2.2.1.1.	Organización del Concejo del Notariado Plurinacional	22
2.2.2.	Notaria, notaria de Fe Pública	23
2.2.2.1.	Requisitos para el nombramiento de notaria o notario de fe pública.....	23
2.2.3.	Derechos y deberes de la notaria o el notario de fe pública	25
2.2.4.	Atribuciones y prohibiciones de la notaria o el notario de fe pública	26
2.2.5.	Carrera Notarial	28
2.2.5.1.	Alcance y naturaleza del servicio notarial	28
2.2.5.2.	Alcance y responsabilidad del Servicio Notarial de gobierno.....	28

2.2.5.3.	Alcance, arancel, dependencia y responsabilidad del servicio consular.....	28
2.2.6.	Servicio Notarial en el Ámbito Indígena Originario Campesino	29
2.2.6.1.	Coordinación para la incorporación del servicio notarial.....	29
2.2.6.2.	Cooperación en la entrega de documentos gratuitos	29
2.2.6.3.	Actos de comunidades o pueblos indígena originario campesinos y afrobolivianos de acuerdo a la Ley 483 LNP.....	30
2.2.7.	Documentos notariales y sus clases.....	30
2.3.	ANÁLISIS Y TRATAMIENTO DE LOS DATOS Y FUENTES DE INFORMACIÓN	30
2.3.1.	Conocimiento sobre la Aplicación del Servicio Notarial en el Ámbito Indígena Originario Campesino y Afrobolivianos.....	30
2.3.2.	El Sistema Jurídico Propio en la Aplicación del Servicio Notarial en el Ámbito Indígena Originario Campesino y Afrobolivianos.....	32
2.3.3.	Casos concretos en la emisión de documentos con carácter de gratuidad en la Aplicación del Servicio Notarial en el Ámbito Indígena Originario Campesino y Afrobolivianos	33
2.3.4.	Estructurar un sistema jurídico propio del Ámbito Indígena Originario Campesino y Afrobolivianos	35
	CONCLUSIONES.....	37
	RECOMENDACIONES.....	37
	BIBLIOGRAFÍA.....	38
	ANEXOS.....	39
	Anexo Nro. 1	40
	CUESTIONARIO	40

INTRODUCCIÓN

La primera Ley del Notariado fue promulgada en la república de Bolivia durante el gobierno del presidente José María Linares en fecha 05 de marzo del año 1858, debido a la antigüedad con la que cuenta ha llegado a convertirse en una norma obsoleta y totalmente desactualizada.

En fecha 25 de enero de 2014, se promulga la Ley del Notariado Plurinacional, debido a que la anterior ley estuvo prácticamente un siglo y medio en vigencia. Esta nueva ley incorpora nuevos elementos para su análisis, entre otros la implementación del Servicio Notarial en el Ámbito Indígena Originario Campesino.

Con la promulgación de la nueva Ley 483 del Notariado se ha generado una incertidumbre en torno a la función del Servicio Notarial Indígena Originario Campesino, surgen varios vacíos tales como: si este remplazará a los Notarios de Fe Pública de 2da. y 3ra. Clase que existían en estos lugares, las autoridades designadas como notarios, serán reconocidas por los comunarios, el Estado o por el Órgano Ejecutivo, y otros aspectos que dejan ambigüedad. Por tal razón, la presente investigación adopta una posición crítica para analizar los aspectos favorables y desfavorables de la implementación del Servicio Notarial en el ámbito indígena Originario Campesino.

El trabajo monográfico de análisis crítico, comprende los siguientes capítulos:

En una primera sección se aborda los antecedentes y se justifica la importancia de encarar la investigación; seguidamente se problematiza y se formula la pregunta científica; luego se define el objeto de estudio y se formulan los objetivos de la investigación; finalmente se plantea el diseño metodológico.

En el capítulo I, denominado Marco Teórico y Contextual, en la que se compila y expone las principales teorías inherentes al trabajo de investigación.

En el capítulo II, Diagnóstico, análisis y tratamiento de la información, se realiza un análisis situacional de la incertidumbre de la aplicabilidad que ocasiona la función del Servicio Notarial Indígena Campesino. En la parte final del trabajo monográfico, se incluye la revisión bibliográfica.

1. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN.

Desde la promulgación de la Ley del Notariado de 15 de marzo de 1858 a la actual de 25 de enero de 2014 Ley No 483, “Ley del Notariado Plurinacional” – LNP, la constancia de fe pública sigue siendo una garantía que el Estado otorga como relevancia jurídica de todos los hechos, actos, y negocios, verdaderos y, auténticos como fuerza legal a través del servicio notarial, mismo, que desde la ley de 1958, que comprendía 70 artículos divididos en dos títulos, el primero referido a los notarios, las escrituras y el segundo al régimen del notariado ha sido reestructurado con la LNP a 115 artículos, siete disposiciones transitorias, dos disposiciones finales, una disposición abrogatoria y derogatoria, incorporando nuevos elementos para su análisis, como la organización, los derechos, deberes, las atribuciones y prohibiciones, el servicio notarial en el ámbito indígena originario campesino, el divorcio notarial, así como su régimen disciplinario.

Para entender el propósito o pertinencia del “**Servicio Notarial Indígena Originario Campesino**” hace necesario comprender entre muchos temas, los siguientes:

- El ámbito de aplicación del servicio notarial de la Dirección del Notariado Plurinacional y las Direcciones Departamentales coordinado con autoridades indígena originario campesinos y afrobolivianos coherente a la constitución, leyes y normas legales existentes
- El Sistema Jurídico Propio de interrelación e interacciones jurídicos, vinculado al derecho notarial
- La cobertura de cooperación con carácter de gratuidad de las notarías o los notarios de fe pública
- Actos de comunidades o pueblos indígena originario campesinos y afrobolivianos comunes y de práctica habitual para su autenticidad y fe pública a través del servicio notarial
- Ejercicio de las funciones del notariado en el ámbito indígena originario campesino considerando que existe una sola clase de notarios y los notarios de 2da y 3ra clase no tienen conocimiento sobre estas actuaciones.

Actualmente el Título III, que dice Capítulo III Servicio notarial en el ámbito indígena originario campesino no está reglamentado, haciendo referencia a un sistema jurídico

propio, que en lugar de dirigir, orientar, deja en la incertidumbre a los profesionales abogados sobre la forma correcta de su aplicación.

2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.

La implementación del Servicio Notarial en el ámbito Indígena Originario Campesino en el marco de la nueva Ley N° 483 de Notariado, ha creado una serie de cuestionamientos en relación a su aplicabilidad, en virtud a la disonancia, de su función en un ámbito urbano con el derecho consuetudinario de las comunidades indígenas, esto último ha perdurado desde tiempos de la colonia, y ha sido validada en Estado de febrero de 2009, que expresa la garantías para los pueblos indígena originario campesinos, la libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, el autogobierno y al reconocimiento de sus instituciones.

Frente a este panorama se cierne una serie de conjeturas, incertidumbres y subjetividades en relación a la funcionalidad del mencionado servicio notarial, que podría acarrear u sinfín de problemas en el ámbito jurídico.

Con base a la problematización realizada se plantea la siguiente pregunta de investigación científica:

¿Cuáles son los efectos del Servicio Notarial en el ámbito indígena originario campesino dentro el marco de la Ley 483 del Notariado Plurinacional?

3. OBJETO DE ESTUDIO

Análisis de la inseguridad jurídica de la aplicación del servicio notarial en el contexto rural durante la gestión 2019.

4. OBJETIVOS

4.1. OBJETIVO GENERAL

Analizar los efectos del Servicio Notarial en el ámbito indígena originario campesino dentro el marco de la Ley 483 del Notariado Plurinacional.

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Exponer las principales teorías y conceptos sobre el Notariado, normativa de la Ley 483 del Notariado Plurinacional y otros temas relacionados con la investigación.

- Analizar los fines y contenidos de la nueva Ley del Notariado en lo referido específicamente a la implementación del servicio notarial en el ámbito indígena originario campesino.
- Concretizar los principales efectos de la aplicación del servicio notarial en un contexto indígena originario campesino.

5. DISEÑO METODOLÓGICO

5.1. Tipo de Investigación

El trabajo monográfico es de tipo descriptivo y explicativo.

5.2. Enfoque

La presente monografía encuadra en el campo crítico. Porque parte de un problema de investigación que se aborda desde una perspectiva crítica, expresando los puntos de vista del autor sustentados por sólidos argumentos teóricos. (Universidad Andina Simón Bolívar, 2018)

5.3. Métodos

5.3.1. Método Comparativo

El método comparativo, consiste en realizar comparaciones de sistemas jurídicos, diferenciados, para que fruto de ello se logre caracterizaciones particulares del sistema jurídico estudiado. Se hizo un estudio comparativo de la legislación notarial en un ámbito urbano y rural, respecto a la figura del Servicio Notarial Indígena Campesino Originario, esto con la finalidad de verificar los efectos e inconsistencias en su aplicación.

5.3.2. Método Bibliográfico

El método bibliográfico, consiste en estudiar un tema o sector en base a la información existente sobre el mismo en fuentes de información como son: libros, documentos e investigaciones propias” **Fuente especificada no válida.** Permitió recabar información documental mediante la revisión de los libros, documentos, revistas, periódicos e Internet, etc.

5.3.3. Método de análisis y síntesis

El método análisis y síntesis consiste en la separación mental o material del objeto de investigación en sus partes integrantes, con el propósito de descubrir los elementos esenciales, sus características y efectos” **Fuente especificada no válida.** Permitió

descomponer mentalmente el contenido de la asignatura sobre los objetivos generales de la disciplina, vinculando con los objetivos de la Carrera. La síntesis permitió integrar las características del proceso de enseñanza-aprendizaje.

5.4. TÉCNICAS

5.4.1. La entrevista

Es un instrumento muy utilizado en la investigación social, y consiste en un diálogo interpersonal entre el entrevistador y el entrevistado, en una relación cara a cara, es decir, en forma directa. (Carrasco, 2017).

Se realizaron tres entrevistas a tres notarios, consistente en conversaciones estructuradas entre el investigador y los sujetos estudiados (con guías específicas), acorde a los objetivos trazados, con la finalidad de conocer sus percepciones sobre la aplicabilidad del Servicio Notarial Indígena Originario Campesino.

5.4.2. Análisis documental

Para realizar el presente trabajo de investigación se utilizó la técnica del Análisis Documental, dado que se realizaron acciones intelectuales relacionadas al proceso de investigación, análisis y síntesis de la información de los documentos recopilados en torno al objeto de estudio.

Es una de las operaciones fundamentales de la cadena documental. Se trata de una operación de tratamiento. El análisis documental es un conjunto de operaciones encaminadas a representar un documento y su contenido bajo una forma diferente de su forma original, con la finalidad de posibilitar su recuperación posterior e identificarlo. (Moreiro, 2002).

El análisis documental es una operación intelectual que da lugar a un subproducto o documento secundario que actúa como intermediario o instrumento de búsqueda obligado entre el documento original y el usuario que solicita información. El calificativo de intelectual se debe a que el documentalista debe realizar un proceso de interpretación y análisis de la información de los documentos y luego sintetizarlo.

La finalidad última del análisis documental es la transformación de los documentos originales en otros secundarios, instrumentos de trabajo, identificativos de los primeros y gracias a los cuales se hace posible tanto la recuperación de éstos como su difusión.

CAPÍTULO I

1. MARCO TEÓRICO Y CONTEXTUAL

1.1. Balance del Estado de la Cuestión

La vida social es un fenómeno natural y primario de la existencia humana, el apremio por satisfacer sus necesidades ha desarrollado en el hombre un innato sentido de la solidaridad dentro su grupo y al interior de su conciencia social. El orden dentro de la sociedad no sería posible sin una cantidad de reglas admitidas y practicadas por los hombres en su conducta íntima en sus relaciones de unos con otros. Estas relaciones sociales implican acciones y omisiones de cada sujeto cuyos destinatarios son sus prójimos (Villarroel, 2005).

Surge el Derecho como orden imperativo y severo, formula, técnica y rigurosa amparada por el principio de legalidad; y un medio para la realización de aquellos fines que interesan fundamentalmente a la colectividad, por ende previene y resuelve los conflictos de intereses mediante el reconocimiento y garantía de la efectiva realización del hombre en sociedad (Moscoso, 1977).

El mismo autor define al Derecho como “El conjunto de normas obligatorias que rigen las relaciones sociales y dictadas por el Estado mediante el Poder Legislativo”.

La palabra “Derecho” sin ningún adjetivo, designa el Derecho Positivo, de todas las ramas del Derecho Positivo, están vinculadas complementándose unas con otras e integrando el sistema jurídico unitario del estado. Siguiendo, al tratadista Jaime Moscoso Delgado, en su clasificación denota dos grandes sectores: Derecho Público y Derecho Privado.

En cuyo contexto se desarrolla el principio de la doctrina, en sus formas jurídicas del Derecho Notarial y el punto de partida para generar el movimiento de la función Notarial.

1.2. Sistemas del derecho notarial

Teniendo en cuenta que la función notarial siempre ha existido desde los tiempos más remotos, coexistiendo junto a la humanidad como una necesidad, desde lo más incipiente hasta alcanzar su especialización, existiendo teorías y estudios. De ahí que los estados han adoptado acorde a su realidad y sus necesidades, sistemas del notariado, que a continuación nos referimos muy brevemente y son los siguientes: (Velasquez, 2011).

1.2.1. El Sistema Anglosajón

Se caracteriza al Notario, como profesional privado y funcionalista y que el documento que labra él solo es un principio de prueba que necesita convalidación judicial, por tanto no es autor del instrumento.

1.2.2. El Sistema Germánico

El documento autorizado por el notario es reconocido como fuerza probatoria y considerada autentico. El Notario es remunerado por el Estado, por tanto sería un funcionario público, desde este punto de vista.

1.2.3. El Sistema latino o francés

El Notario es un profesional del derecho investido de Fe Pública Notarial por el Estado, que cumple la función revisora, asesora y redactora, donde conforma el protocolo para su debida custodia bajo su responsabilidad. Nuestro país está enmarcado dentro de este último sistema, misma que se mueve sobre ciertos principios que nos referimos a continuación.

1.3. Antecedentes históricos del Derecho Notarial

Los orígenes se remontan a comienzos de la civilización humana donde la vida social es un fenómeno natural y primario de la existencia humana en base a lo social; ese estado de evolución social hunde sus raíces en las reconditeces de la historia y así surge el Derecho como orden imperativo acaparada por el principio de legalidad que progresivamente se hizo testimonio escrito, norma emitida por órganos competentes en cuyo marco de Justicia se robusteció de fe pública, los Romanos pudieron definir al Derecho como “el arte de lo bueno y equitativo” en demanda de convivencia social, están antiguo como la sociedad; “*ubisocietas, ibi ius*”; la sociedad es el claustro materno del Derecho. (Villarroel, 2005).

En los pueblos prealfabetos los grandes acontecimientos, los actos solemnes y dignos de memoria se trasmitían por vía oral y formaban la tradición histórica de la comunidad; llegó el alfabeto que fue el puente de partida para el desarrollo de las formas de escritura actual, cuya textura permite hacer constar los hechos, sucesos y acontecimientos, esto puede ser considerado como el precedente más antiguo del arte Notarial. Es entonces la necesidad social que engendra al documento, es decir al redactor se le consideraba como

una persona que escribe documentos, los conserva y le da autenticidad. Esa persona es el Notario (Juridica, 2008).

Los Hebreos: Distintos tipos ESCRIBAS (SCRIBAE), de la ley, del pueblo y del Estado; estos escribas eran los terceros y sus funciones eran como de Secretarios; en verdad, ejercían la fe pública parecidos a los Notarios actuales, que les delegaba la persona de quien dependían, pero para conseguir la legalidad era necesario el sello del superior jerárquico. (Villarroel, 2005).

En Egipto: Se tenían alta estima a los Escribas que formaban parte de la organización religiosa, estos estaban adscritos a las distintas ramas del gobierno, teniendo como función primordial la redacción de los documentos concernientes al Estado y a los particulares, sin embargo no tenían autenticidad sino no se estampaba el sello del sacerdote o Magistrado.

En Grecia: La cultura los Notarios eran llamados Sígrafos que eran los que formalizaban contratos por escrito, entregándoles a las partes para su firma. Apógrafos eran los copistas de los tribunales. Mnemon que viene de “Mnemosine” diosa madre de las nueve musas, eran los que archivaban los textos sagrados. (Oquendo, 2007-2008).

En Roma: En esta sociedad encontramos la Función Notarial como actividad pública. Sobre este tema vemos aparecer bajo el nombre de “tabelliones”, unas personas cuya profesión consistía en redactar pero estos se confundían con los “tabularii” que eran contadores del fisco y archivadores de documentos públicos, pero como complemento de sus funciones, fueron encargándose de la formalización de testamentos y contratos, que conservaban en sus archivos hasta convertirse en los “tabellio”. El “tabullarius” y el “tabellio” configuran la primera imagen del Notario que viene de la antigua Roma y que era “notarii”, estos eran adscritos a la organización judicial, escuchaban a los litigantes y testigos; y ponían por escrito, en forma ordenada y sintética, el contenido de sus exposiciones. Con todo lo descrito aparece el primer antecedente legislativo de la Institución Notarial haciendo del “tabellión” fue asesor profesional de carácter privado que redacta - conserva y órgano de seguridad donde el Notario fue un técnico en la captación de la exposición oral de un tercero, para volcarla por escrito; de ahí el prolegómeno de la Función Notarial hasta hoy en día (Villarroel, 2005).

Edad Media: La sociedad de esa época confronta un rápido impulso del desarrollo de las fuerzas sociales y económicas; donde demandaron y promovieron un desarrollo del

Derecho, cuya profesión Notarial evolucionó y fue regulada de modo más preciso. El rompimiento del Imperio Romano en el Bajo Imperio de Occidente aparece la “fe Notarial” que se materializa en la “instrumenta pública confecta”, de valor probatorio cuando era autorizada por el escribano con su firma, dándole mérito fidedigno, de autenticidad o veracidad.

En la Alta Edad Media se instituye una ley referente al Notariado, reconociendo al Notariado la calidad de funcionario en el ámbito contractual privado con categoría semejante a la de los jueces, cuyas funciones es no contenciosa (jurisdicción voluntaria) al Notario “iudice Chartularii” cuyo documento adquiere autenticidad y eficacia plena o fe probatoria derivadas de la intervención de este tabelión o Notario (Villarreal, 2005).

En España: Los invasores españoles conservaron ciertas instituciones jurídicas Romanas, además el arte Notarial Español se desarrolló paralelamente y recibió la influencia de la Escuela Notarial fundada en 1228 en la Universidad de Bolonia que se encontraba muy avanzada en el proceso legislativo de esta materia como consta en las “Siete Partidas” de Alfonso Sabio. Al final de la Edad Media y principios del Renacimiento, en cuyas disposiciones se distingue al Notariado como una función pública y se substituye una breve nota o minuta en el protocolo por el instrumento matriz y la organización corporativa de los Notarios (Oquendo, 2007-2008).

En América: Al venir Cristóbal Colón trajo consigo a un Escribano en su tripulación que era Rodrigo de Escobedo, fue el primer escribano que piso el nuevo mundo, es el que dio fe de haber llegado a “las indias”, por lo que se da el trasplante el notariado de España a América. No obstante, se creó una legislación especial para América conocida como “leyes de Indias”, las que tenían un apartado en el que se trataban a los escribanos, a quienes se les exigía el título académico de escribano y pasar un examen ante la Real Audiencia, si lo aprobaban debía obtener el nombramiento del Rey de Castilla y pagar una suma al Fisco Real. Los Escribanos guardaban un archivo de escrituras y demás instrumentos públicos, el cual pasaba a los escribanos sucesores (Flores, 2007)

En América Latina: En el sistema latino, al que se halla adscrita Bolivia, el Notario cumple esa labor de redacción y autenticación que culmina en la dación de forma auténtica al documento, dentro su condición de profesional especializado. En ese aspecto, cuando hablamos de documento, nos referimos a una materia física, que recoge escrito un “dictum” o contenido de determinado “ante mí”. En este punto se encuentra con la

figura del Notariado Latino, hace del Notario un guía como jurista experto del negocio desde su génesis hasta su otorgamiento y autenticación. Esa es la tarea del Notario de tipo latino, en el ámbito del Derecho Privado, función social pública que objetivamente es diferente de la judicial y de la administrativa (Villaruel, 2005).

En Bolivia: La evolución histórica del Notariado en Bolivia se tiene que añadir que todo fue copia o recopilación de lo que han dejado los españoles en la conquista a nuestro continente; además se denota:

En 1836 entraron en vigencia el efímero Códigos Civil de Santa Cruz. Ninguno de éstos define al Escribano, pero sí se refieren a sus funciones como depositarios de la fe pública en los contratos.

El 05 de marzo de 1858, se Promulga la Ley del Notariado, con algunas mínimas modificaciones hasta la fecha; existiendo la necesidad de una Nueva Ley o Código del Notariado; y es así que se concluye el periodo de los Escribanos.

El Notario de Bolivia, pertenece al llamado “Notario Latino” es un profesional del Derecho y se le exige capacitación jurídica; que para optar el cargo debe sustentar exámenes, es nombrado y posesionado por la Respectiva Corte Superior del Distrito para ejercer el oficio de Fedatario, brindando seguridad jurídica y certeza en las transacciones de las que da “fe”, siempre guardando un alto nivel de profesionalismo e independencia frente al poder público y los particulares, una completa imparcialidad para sus clientes y una autonomía en sus decisiones, las cuales sólo tienen por límite el marco jurídico y el Estado de Derecho (Oquendo, 2007-2008).

1.4. Derecho Notarial

Esta rama del saber jurídico ha sido objeto de numerosas definiciones. La doctrina, la jurisprudencia y las legislaciones de diferentes países han abordado el tema. De entre estos conceptos se analiza algunos de ellos:

"Conjunto de disposiciones legislativas, reglamentarias, uso, decisiones jurisprudenciales y doctrinas que rigen la función notarial y el instrumento público notarial" Derecho Notarial, Según el III Congreso Internacional del Notario Latino (Juridica, 2008).

“El Derecho Notarial es la conducta del Notario, o sea en cuanto autor de la forma pública notarial” (Pineda, 1996).

“Es un conjunto de doctrinas y de normas jurídicas que regulan la organización de la Función Notarial y la teoría formal del Instrumento Público” (Pineda, 1996)

Al parecer la definición doctrinal es la más concreta y cabal, por fijar todas las características por las que debe guiarse el Derecho Notarial.

Al deducir, el concepto de Derecho Notarial como:

“Conjunto de normas jurídicas contenidas en las diversas leyes que regulan las obligaciones y modalidades a que deben ajustarse al ejercicio activo de la Función Notarial y como también en su Organización Notarial”.

Se concluye que el Derecho Notarial es una especialidad del Derecho, que se encuentra encargada de llevar adelante las funciones ante el hecho y ante la norma que consisten: en autenticar o legalizar lo que el Notario ve, oye y percibe con sus sentidos donde recoge las pulsaciones de la voluntad de las partes donde recibe, interpreta y da forma legal, redactando Instrumentos Públicos. Con el objetivo satisfacer las necesidades de ambos actores del negocio jurídico.

La Notaría es ciencia porque es un conjunto de prácticas y conocimientos que se abroquelan de verdad en la dación de “Fe”; el quehacer Notarial es específicamente creadora, reflexiva, meditada, no sólo fruto de la intuición e inteligencia en la aplicación de conocimientos de los principios del Derecho sino que busca conocimiento verificable, racional y práctico, a través de la técnica (Juridica, 2008).

El Arte en el campo de la Educación, lo podemos definir como “Conjunto de reglas de una profesión Habilidad – Talento – Destreza”, que busca la distracción y el goce estético (Juridica, 2008).

La Notaría también es un arte porque implica profesionalismo, cultura, estudio y permanente actualización del derecho, por la vía del conocimiento científico métodos, técnicas y procedimientos que se utilizan en el campo del Derecho (Villarreal, 2005).

Luego de precisar, la ciencia y el arte de la Notaría, los campos de estudio analítico, de dos entornos: Al Derecho Notarial, destaca su pertenencia al derecho y su gran desarrollo en confluencia de doctrina, legislación y jurisprudencia; y al Notario, se puede observar una dinámica científica, de justicia reguladora de los hechos y derechos que se objetivizan en el instrumento público que brilla por estar cubierto de fe pública. Todo esto se desarrolla en una Notaria en orden al Derecho, es decir, ciencia con arte y sapiencia por

el Notario mostrando una imagen motivadora y atrayente que induzca a un cambio de conducta mutua, vale decir entre cliente – profesional o viceversa (Villarroel, 2005).

1.4.1. Importancia del Derecho Notarial

La actividad autenticadora del Notario, se ejerce en forma diversa según los países y con marcada diferencia entre aquellos que aplican el sistema latino para emitir Fe Notarial es necesaria la intermediación del oficial público, si este debe aplicar la vista y el oído a lo que acontece en la audiencia y en su presencia, en cuanto al ejercicio del Notariado exigen la aptitudes morales e intelectuales así como es necesaria la idoneidad civil frente a los cambios y reformas que ponen muchas veces en duda la seguridad del instrumento, permanente habilitación frente a las reformas, para convertirlo en un verdadero especialista (Carnerio, 1998).

La importancia del Derecho Notarial radica en la Función Notarial, ya que ello conlleva a que el Notario deba ser un estudioso del Derecho con conocimiento sobre las otras ramas o especialidades; además cabe destacar que la Función Notarial no termina con la redacción y búsqueda de la forma legal, sino que culmina en una faz de técnica que es el sistema archivístico de conservación del documento en manos del Notario, que tiene la potestad de reproducirlo cuantas veces sea necesario. Cuyo documento elaborado en mérito a su capacidad profesional y autorizado por él, se constituye documento público en el que se encarga de autenticar hechos que se derivan de una relación jurídica, dando fe de ellos cuando concurren a una finalidad que es la creación de un negocio jurídico que se plasma en un Instrumento Publico Notarial (Villarroel, 2005).

La Función Notarial descansa su importancia, en ser productora de prueba para la vida diaria y normal, eventualmente es considerada los Instrumentos Públicos Notariales, como prueba preconstituida para la contienda si existiese controversia judicial y ello no solo porque responde a un intencional deseo de las partes.

El Estado en su función de tutelar el Derecho acorde a la Nueva Constitución Política del Estado (NCPE); la potestad de impartir justicia que emana de la sociedad de elegir un Órgano Judicial Plurinacional (antes llamado Poder Judicial) regulador de la justicia, a fin de garantizar los derechos humanos que sean formalizados y preconstituidos en (NCPE). La Función Notarial por su importancia en un Estado de Derecho, en el ámbito judicial y las relaciones jurídicas documentadas en el protocolo solo constituyen en

prueba en una contienda y es menester disipar toda incertidumbre, que solo consigue mediante una sentencia judicial. En el entendido de la que actividad Notarial tiene mucha relevancia el Contexto Jurídico, Social y Educativo es por estas razones que el Derecho Notarial es muy importante en la formación académica del futuro Abogado.

1.4.2. Características del Derecho Notarial

Las características más notables del Derecho Notarial, son:

- 1) Confiere certeza y seguridad jurídica, a los hechos y actos solemnizados en el instrumento Público.
- 2) Se aplica el derecho objetivo, condicionado a las declaraciones de voluntad a fin de concretar los derechos subjetivos.
- 3) El campo de actuación del Notario es la jurisdicción voluntaria a los hechos y actos que es derivada de la fe pública que ostenta (Juridica, 2008).

Principios del derecho notarial

Según (Villarreal, 2005) tiene principios del Notariado Latino, que Bolivia es miembro fundador,

a) Principios que se refieren al Instrumento y son:

De la Forma: Es la adecuación del acto a la forma jurídica mediante el Instrumento Público.

De Escritura: Consiste en que el Notario materializa en el papel los actos y hechos de los que tiene conocimiento.

De Reproducción: Es la actuación del Notario para emitir reproducciones (copias, testimonios).

De Publicidad: Los actos que autoriza el Notario son públicos, la voluntad de las personas. Este tiene una excepción, y se refiere a los actos de última voluntad, testamentos y donaciones por causa de muerte.

De Protocolo: o conservación, puesto que la matriz de cada documento se conserva “in aeternum” en el archivo del Notario.

b) Principios que se refieren a la actuación del Notario y son:

De Legalidad: La función del Notario tiene como marco obligatorio ajustarse al mandato de la ley.

De Imparcialidad: El Notario es un tercero que debe proceder con rectitud sin favorecer o perjudicar a las partes.

De Profesionalismo: Donde el fedante es un profesional del Derecho.

De legitimación: Es la competencia que le reconoce la ley al Notario para que ejerza sus facultades y su habilitación como Notario; sea por autoridad competente.

La Fe Pública: Es la presunción de veracidad en los actos autorizados por un Notario.

De Autenticidad: Mediante la firma y el sello se establece que un hecho o acto ha sido comprobado y declarado por un Notario.

De Secreto: El secreto y la confidencialidad son valores éticos y deontológicos que deben normar la vida profesional del Notario el cual no revelará bajo ninguna circunstancia los secretos de confiabilidad.

De Rogación: La intervención del Notario siempre es solicitada, no puede actuar por si mismo o de oficio.

De Consentimiento: Es un requisito esencial y debe estar libre de vicios, si no hay consentimiento no puede haber autorización Notarial.

c) Principios que se refieren al acto del Notario y son:

De Inmediación: El Notario a la hora de actuar siempre debe estar en permanente contacto entre el Notario y las partes, un acercamiento de ambos hacia el Instrumento Público.

De Unidad del Acto: Este principio se basa en que el instrumento público debe perfeccionarse en un solo acto.

Seguridad Jurídica: Se basa en la fe pública que tiene el Notario, por lo tanto, los actos que legaliza son ciertos, existe certidumbre o certeza.

1.5. Teorías que explican el Derecho Notarial

Las Teorías que tratan la naturaleza de la Función Notarial son: (Muñoz N. R., 1992).

1.5.1. La Teoría Funcionarísta o Funcionalista

Las finalidades de autenticidad y legitimación de los actos públicos exigen que el Notario sea un funcionario público que intervenga en ellos en nombre del Estado y para atender al interés particular, interés general o social de afirmar el imperio del Derecho,

asegurando la legalidad y la prueba fehaciente de los actos y hechos de que penden las relaciones privadas.

1.5.2. Teoría Profesionalista o Profesionista

Esta asegura que el Notario cuya función es: recibir, interpretar y dar forma a la voluntad de las partes, lejos de ser una función pública, es un quehacer eminentemente profesional y técnico.

1.5.3. La Teoría Ecléctica

De acuerdo a esta teoría, el Notario ejerce una función pública sui generis, porque es independiente, no está enrolado en la administración pública, no devenga sueldo del Estado; pero por la veracidad, legalidad y autenticidad que otorga a los actos que autoriza, tiene un respaldo del Estado, por la fe pública que ostenta. En síntesis, el Notario es un profesional del Derecho enmarcado en una función pública.

1.5.4. La Teoría Autonomista

Para esta teoría, con las características de profesional y documentador, el Notariado ejerce como profesión libre e independiente. Como oficial público observa todas las leyes y como profesional libre recibe el encargo directamente de los particulares.

El Derecho Notarial tiene una estrecha relación con las siguientes ramas del Derecho y ella son: (Flores, 2007).

- Derecho Civil: Regula los contratos, ya que estos son el contenido del Instrumento Público por regla general.
- Derecho Comercial: Regula los contratos tales como el de la sociedad, que por ser solemne, necesariamente deben constituirse en escritura pública y actos, como el Protesto de Títulos Valores.
- Derecho Procesal Civil: Se aplica cuando existe litis o litigio, en cambio en el Derecho Notarial no.
- Derecho Administrativo: El Notario en algunos casos resulta recaudador del fisco y queda obligado a informar de todos sus actos que autoriza.
- Derechos Reales: De todos o casi todos los instrumentos que autoriza el Notario, llegan, en definitiva a los diferentes registros públicos, para que sean debidamente registrados.

Finalidad del derecho notarial

- Seguridad: Cualidad de lo cierto o verdadero que valida el acto Notarial y garantiza jurídicamente la obra del Notario.
- Valor: Es la cualidad de estimación o fijación del grado de utilidad, firmeza y fuerza para producir sus efectos al documento Notarial le confieren el sello de su valor jurídico.
- Permanencia: Consiste en la conservación, organización y resguardo de los documentos; quedan depositados bajo la responsabilidad del Notario.

1.6. Contenido del Derecho Notarial

El contenido del Derecho Notarial radica en el: Notario, las Partes y concluye con la creación del Instrumento Público.

Los contenidos de la asignatura del Derecho Notarial están en relación al Derecho y debe ser comprendido como tal en su plenitud e independiente de los contenidos que puedan ser empleados de diferente manera por otras Universidades.

- Profundizando, el contenido del Derecho Notarial como ser:

A. El Notariado

El Notariado es una institución de ética y jurídicamente es una función fedataria, es la única de garantía y seguridad que otorga el Estado a las relaciones contractuales. (Muñoz R. , 1992)

Se desenvuelve en el marco del Derecho Privado (intereses privados), es el intercambio de valor entre dos partes y estas pueden ser: 1) Por voluntad de las partes; 2) Por forma de valer, es decir, por validez de prueba, 3) Por exigencia de la ley cuando esta imponga la forma Notarial, o sea por razón de ser. Estos se cristalizan por la acción del Notario y sus funciones principales son:

- Autorizar actos extrajudiciales (jurisdicción voluntaria)
- Dar a los documentos el valor y la fuerza de cosa juzgada.
- Documentar la representación de los varios derechos y obligaciones que ante su ministerio se manifiestan.
- Mantener y asegurar el goce de esos derechos y el cumplimiento de esas obligaciones.
- Desarrollar su función dentro el marco de la legalidad.

El Notario que es una institución que desarrolla y desempeña funciones por mandato ley expresa.

Después de revisar la conceptualización conlleva a indicar que:

“El Notario de Fe Pública o Escribano, es el funcionario público e independiente, que da autenticidad y fe a la realización y creación del Instrumento Público; es el encargado de dar el valor probatorio y jurídico dentro de la sociedad a los actos de la vida civil, para aquellos trámites judiciales o administrativos que se presentan”.

- **Concepto de fe pública**

La expresión de fe pública no es más que una especificación adjetiva del sustantivo “fé” denota compromiso solemne, confianza de ese compromiso y, por ende tiene muy diversos sentidos que corresponden a los diversos sentidos en que puede entenderse la “fé”. El que tiene fé, tiene una creencia, una convicción, una persuasión, una certeza, una seguridad o una confianza; hay una virtual sinonimia: “relación de verdad entre el hecho y el dicho”. (Pineda, 1996)

- **Fundamento de la fe pública: Su necesidad**

El Estado se expresa con vigor de potestad administrativa que se descentraliza en un conjunto de institutos y reparticiones. Esto derivado de la necesidad social de contar con seguridad y certeza en cuanto a la realización de las actividades negociables; es menester del Estado imponga la verdad de las relaciones humanas donde exista una sociedad regida por una serie de normas jurídicas. El fundamento de la “Fe” pública se halla en la necesidad que tiene la sociedad, para la estabilidad y armonía, de dotar a todas las relaciones jurídicas: fijeza, certeza y autoridad, a fin de que las manifestaciones externas de estas relaciones sean garantía para la vida social de los ciudadanos y servir como prueba plena ante todos y contra todos; y esas relaciones jurídicas entra en la vida del Derecho.

- **Fe Pública Notarial**

La base fundamental de la fe Notarial, es de prueba, se la considera como una prueba preconstituida, punto que constituye la veracidad del hecho presupuesto en la norma, y esto porque los Notarios actúan de frente “vis a vis” al hecho, en el instante de su realización objetiva, a diferencia de la prueba procesal que comprueba el hecho o la pretensión jurídica después de que ocurrió. (Pineda, 1996)

B. Las Partes

En toda relación que se entabla entre el Notario y quienes requieren su actuación profesional, llamados comúnmente clientes. El Notario es el sujeto agente y el cliente es el sujeto paciente, de esta relación.

C. Instrumentos Públicos Notariales

Se define como: “El documento autorizado, con las solemnidades legales, por un Notario competente a requerimiento de parte y contiene, revela o exterioriza un hecho, acto o negocio jurídico, para constituir en prueba preconstituida”

- **Finalidades**

Cuyas finalidades son: 1.- Perpetuar los hechos y las manifestaciones de voluntad; 2.- Servir de prueba en juicio y fuera de él; 3.- Ser prueba preconstituida; y, 4.- Dar forma legal y eficacia al negocio jurídico.

- **Clasificación de los Instrumentos Públicos Notariales**

Esta es la clasificación más común y simple, es decir la de clasificar los Instrumentos Públicos Notariales en: Instrumentos Notariales Protocolares y Extraprotocolares.

- Instrumentos Públicos Protocolares

Son los que son extendidos en las hojas o sellos que constituyen el protocolo, es decir los que tienen su grafía o escritura y nacen en es objeto material que reúnen las demás condiciones necesarias para revestir calidad de documento Notarial.

Las características de los Instrumentos Públicos Protocolares son las siguientes:

- Se incorporan al protocolo.
- Son eminentemente formales.
- Gozan de la garantía de la autenticidad.
- Son medios de prueba ante terceros.
- Son públicos.
- Producen efectos jurídicos.
- Su contenido perdura a través del tiempo.
- Ostentan la calidad de prueba plena.

Respecto a la distinción entre Escrituras Públicas y Actas; se advierte que las escrituras tienen por contenido una declaración de voluntaria, un negocio jurídico, mientras que las Actas recogen un mero hecho que típicamente no es declaración de voluntad.

- Escritura Pública

Es el documento que el Notario ha de redactar sobre el contrato o acto sometido a su autorización, firmando por los otorgantes, por los testigos instrumentales o de conocimiento, en su caso, firmado y signado por el mismo Notario. La redacción de la Escritura Pública comprende 3 partes las cuales son: Introducción, Cuerpo y Conclusión. Antes de la Introducción de la Escritura Pública, el Notario podrá indicar, a manera de título, el nombre de los otorgantes y la clase del o de los actos jurídicos.

- Testimonios

Es la copia fiel de la escritura matriz, acta de protocolización o razón de legalización, que se expide al interesado el Notario que lo autorizó o quien este facultado por la ley para hacerlo, en el Testimonio se cubre el impuesto a que esta afecto el acto o negocio que contiene.

- Los Instrumentos Públicos Extraprotocolares

Tienen las siguientes características:

- a) No constan en el Protocolo Notarial, b) Son instrumentos públicos,
- b) El Notario da fe pública de los hechos y/o actos celebrados ante él,
- c) No tienen una matriz conservada por el notario a la cual remitirse,
- d) Documentan hechos, acciones o dichos,
- e) Pueden redactarse en la notaría o fuera de ella, donde se realiza el acto o el hecho.

Todos los documentos extraprotocolares son susceptibles de ser incorporados al protocolo notarial, a solicitud de parte interesada. En las actas, por ejemplo, no es obligatorio que firme la parte interesada, basta con la firma del Notario.

1.7. El Notariado en Bolivia

La Ley del Notariado que data del 5 de marzo de 1858. Su texto original no ha sido alterado en su contenido pero ha sido ampliado con diversas disposiciones que le son referentes, lo que ha dado lugar a que en las recopilaciones posteriores la secuencia de su articulado presente algunas variaciones, es de extrañarse que esta ley fue modificada por Resoluciones e incluso por circulares acto que va en contra de los principios de la ley.

Además cabe mencionar que el Notario de la Curia Eclesiástica, el Notario de Minas y el Notario de las Minas de Colquechaca, además de las multas por sanciones no coinciden ni son acordes para con la realidad.

La nueva Ley No.483, en su Artículo 34 (Coordinación) párrafo I. manifiesta “I. La Dirección del Notariado Plurinacional y las Direcciones Departamentales promoverán la coordinación con autoridades indígena originario campesinos y afrobolivianos, para la incorporación del servicio notarial al ámbito de los pueblos indígena originario campesinos y afrobolivianos previa autorización de sus autoridades”. Sobre el servicio notarial al que hace referencia este párrafo, se encuentra en el artículo 28 (alcance) de esta misma ley que expresa “El servicio notarial es la potestad del Estado de conferir fe pública, otorgando autenticidad y legalidad a los instrumentos en los que se consignen hechos, actos y negocios jurídicos u otros actos extra judiciales. El servicio notarial está facultado para tramitar la creación, modificación o extinción de relaciones jurídicas en la vía voluntaria notarial”.

La nueva Ley del Notariado añadió funciones a los Notarios, antes su labor consistía en dar fe pública de un acto, hecho o negocio jurídico y no del contenido del documento de dicho acto.

Con la Ley No.483, estos profesionales tienen la facultad de "controlar y dar legalidad al acto jurídico, así como los hechos, actos y negocios jurídicos o circunstancias contenidas en el documento notarial que refiera”, según el artículo 19 de la Ley citada.

CAPÍTULO II

2. DIAGNÓSTICO, ANÁLISIS Y TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

2.1. Diagnóstico Inicial

✓ **Ley del Notariado (5 de marzo de 1858) abrogada)**

Título I De los notarios y de las escrituras. Que se divide en 2 capítulos:

Capítulo I De las Funciones, Distrito y Deberes de los Notarios.

Capítulo II De las Escrituras, Minutas, Testimonios y del índice.

Título II Del Régimen del Notariado. Que se divide en 3 capítulos:

Capítulo I Del número de notarios, su residencia y de la hipoteca que deben prestar.

Capítulo II De las condiciones que, se exigen para ser notarios y del modo con que, deben ser nombrados.

Capítulo III De la transmisión y seguridad de los archivos y registros.

✓ **Reglamento de la Ley del Notariado Decreto de 23 de Agosto de 1899**

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los 23 días del mes de agosto de 1899.

✓ **Ley de Organización Judicial (Ley No. 1455 de 18 de febrero de 1993)**

Artículo 278. Nos habla sobre los requisitos de la designación de los notarios.

Artículo 280. Indica sobre el periodo de sus funciones.

Artículo 281. Se refiere a las prohibiciones al momento de ejercer su cargo.

Artículo 282. Indica sobre las responsabilidades que tiene el notario en cuanto a la custodia y conservación de los documentos que se encuentran a su cargo.

Artículo 285. Se refiere a su designación por la Corte Superior del Distrito.

Artículo 286. Se refiere a la suplencia de los Notarios

✓ **Ley 073, de deslinde jurisdiccional de 29 de Diciembre de 2010**

Consolidó la lucha de los pueblos indígenas y originarios para contar con su propia administración de justicia, así esta ley fundamenta su creación en el texto Constitucional, en la ley 1257 que ratifica el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Ley N° 3897 de 26 de junio de 2008, que eleva a rango de Ley la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (Art. 2, par. II). Así mismo

el artículo 12 sobre la Obligatoriedad manifiesta en sus dos párrafos “I. Las decisiones de las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina son de cumplimiento obligatorio y serán acatadas por todas las personas y autoridades. II. Las decisiones de las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina son irrevisables por la jurisdicción ordinaria”

- ✓ **La Ley 483 del Notariado Plurinacional, promulgada el 25 de enero de 2014, cuestionada en su vigencia, ya cuenta con su reglamentación, el Decreto Supremo N° 2189 de 19 de noviembre de 2014 que fue publicado el 20 de noviembre en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.**

La norma no reglamentó el Título III, que dice: Capítulo III Servicio notarial en el ámbito indígena originario campesino.

2.2. Presentación de los datos obtenidos

2.2.1. Organización del servicio notarial

El servicio notarial en el ámbito de la Ley 483/2014, ha dimensionado el nuevo rol de las notarías y notarios, asumiendo cambios en su organización, administración e inclusión de nuevos elementos como parte constitutiva del notariado plurinacional, misma que está integrada por: a) El Concejo del Notariado Plurinacional; b) La Dirección del Notariado Plurinacional, c) las Direcciones Departamentales; d) Las Notarías de Fe Pública y de Gobierno, estableciendo que las oficinas consulares dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores, ejercerán el servicio notarial conforme lo previsto en la presente Ley y su normativa específica.

2.2.1.1. Organización del Concejo del Notariado Plurinacional

El Concejo del Notariado Plurinacional se constituye en la instancia de fiscalización y control del Notariado Plurinacional, integrado por: a) El Ministerio de Justicia, pudiendo ser representada por su máxima autoridad ejecutiva, o persona delegada; b) El Ministerio de Relaciones Exteriores, pudiendo ser representada por su máxima autoridad ejecutiva o persona delegada; c) El Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, pudiendo ser representada por su máxima autoridad ejecutiva o persona delegada;; d) Dos representantes designados por la Asociación Nacional de Notarios, debiendo el Concejo reunirse tres veces por año y extraordinariamente conforme al Reglamento Interno del Concejo, cuyo quorum mínimo para la sesión es de tres

miembros, debiendo la mayoría adoptar las decisiones. Se hace notar, que ningún miembro del Concejo percibirá dietas ni remuneración alguna.

Comparativamente, la organización del servicio notarial de la ley abrogada dependía del Poder Judicial en coordinación con la respectiva Corte de Distrito para ejercer el oficio Fedatario, actualmente, hay una injerencia que desconoce la independencia de los poderes, con atribuciones en la designación de la Dirección del Notariado Plurinacional, notarías, notarios, bajo tuición del Ministerio de Justicia.

2.2.2. Notaria, notaria de Fe Pública

Según el Art. 1 de la ley abrogada de 8 de marzo de 1858, las notarías, notarios eran conocidos como “Funcionarios Públicos” establecidos para autorizar todo los actos y contratos, plasmados en un documento público y auténtico con sujeción a las prescripciones de la ley. Su función establecía cuatro años, con derecho a re elección indefinida, pudiendo continuar en su ejercicio hasta su reemplazo, y a diferencia de la LNP no se les exigía un título profesional para su ejercicio.

De acuerdo a la LNP, conceptualmente, notaria, notario, es el profesional de derecho que cumple el servicio notarial por delegación del Estado y la ejerce de forma privada, asesorando excepcionalmente en el marco de sus funciones, interpretando y dando forma legal a la voluntad de las y los interesados, elaborando y redactando los instrumentos públicos, asimismo realizará los trámites en la vía voluntaria notarial previstos en la presente Ley, debiendo fijar su residencia permanente en el ámbito territorial de su nombramiento o en una localidad próxima. Su permanencia en su función estaría sujeta al resultado satisfactorio de la evaluación periódica de desempeño, que determinaría su continuidad o cesación de la función, misma que se realizaría cada dos años.

2.2.2.1. Requisitos para el nombramiento de notaria o notario de fe pública

En cumplimiento con la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Art. 234 del cuerpo de ley, los postulantes a notaria o notario de fe pública adicionalmente deben:

- a) Tener título profesional de abogada o abogado y haber ejercido con honestidad y ética al menos por (6) años;
- b) No haber sido sancionado por faltas graves o gravísimas en el ejercicio del servicio público, la abogacía o el servicio notarial;

- c) Tener título o certificación complementaria en Derecho Notarial;
- d) Haber participado de la convocatoria pública y aprobado el examen de competencia.

Comparativamente con la Ley abrogada de 1858, las diferencias se exponen en el cuadro:

Cuadro N° 1. Diferencia de requisitos/condiciones para ser notaria, notario

LEY ABROGADA 1858	LEY 483
Tener 25 años cumplidos	Ser mayor de edad (18 años)
Era examinado y aprobado por la correspondiente Corte de Distrito y nombrados por el Gobierno Supremo	La Directora o el Director de la Dirección del Notariado Plurinacional procede al nombramiento de la notaria o el notario de fe pública a través de una Resolución Administrativa, sujeto a una evaluación periódica
Art. 45 Los notarios están obligados a dar una hipoteca para la responsabilidad de las condenaciones que se pronunciaren contra ellos, por faltas o delitos que cometan el ejercicio de sus funciones	Art. 14 (II) La notaria o el notario nombrado, previo a su posesión, deberá contar con un seguro de responsabilidad civil conforme determine la Dirección del Notariado Plurinacional. Este seguro cubrirá daños y perjuicios civiles ocasionados a las o los interesados en el ejercicio del servicio notarial
	Art. 14 (III) En calidad de fianza, previo a su posesión, deberá constituir una garantía real a favor de la Dirección del Notariado Plurinacional equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos nacionales, la cual será actualizada cada dos gestiones. Al cese de sus funciones, la fianza será devuelta conforme reglamento

2.2.3. Derechos y deberes de la notaria o el notario de fe pública

Considerando como un orden normativo e institucional de la conducta humana y basado en las relaciones sociales en un determinado lugar y tiempo, según la LNP los derechos de la notaria o el notario son: a) Percibir honorarios por sus servicios prestados de acuerdo a los aranceles del Notariado Plurinacional; b) Hacer uso de la suspensión voluntaria de actividades en una gestión, conforme a reglamento; c) A la permanencia en el ejercicio del servicio notarial, pudiendo solo ser cesada o cesado por las causas previstas en la presente ley; d) Asociarse con otras notarías u otros notarios con fines académicos, sociales y culturales; e) Renunciar al servicio notarial conforme lo previsto en la presente ley y su reglamentación; f) A recibir capacitación. Este es un nuevo elemento que marca diferencia con la ley abrogada, donde el incumplimiento de obligaciones, prohibiciones y/o restricciones a las que estaban circunscritas las funciones de las notarías, notarios estaban sujetas a suspensiones, destitución del cargo como el abono de los daños y perjuicios que hubieren causado.

En lo que concierne a los deberes de la notaria o el notario de fe pública, según la LNP están obligados a: a) Cumplir la presente ley y sus reglamentos; b) Cumplir sus funciones con profesionalidad, ética, transparencia, responsabilidad, eficiencia, asesoramiento, imparcialidad y neutralidad; c) Velar y custodias los archivos notariales a su cargo; d) Guardar reserva de los actos realizados, salvo requerimiento de autoridad judicial; e) Sujetarse al arancel de honorarios; f) Mantener sus oficinas al menos (8) horas diarias en días hábiles; g) Reporta a su Dirección Departamental los Libros Índices al final de cada gestión o cuando sean requeridos; h) Asesorar a las personas naturales o jurídicas que requieran sus servicios; h) Asesorar a las personas naturales o jurídicas que requieran sus servicios; h) Asesora a las personas naturales o jurídicas que requieran sus servicios; i) Comprobar los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico para la realización de los actos o contratos; j) Registrar en la Dirección Departamental su firma, rúbrica, sellos y el domicilio de la oficina notarial conforme a reglamento; k) Someterse a evaluación del desempeño cuando sea requerido así como a la realización de las inspecciones administrativas o disciplinaria; l) Cumplir instructivas, circulares y disposiciones emitidas por la Dirección del Notariado Plurinacional y las Direcciones Departamentales. En contraposición, la ley abrogada, establecía deberes concerniente a: a) Prestar sus servicios siempre que sean solicitados, bajo pena de pagar los daños y perjuicios que

ocasionaren por su culpa; b) Ejercer funciones en toda la extensión de la jurisdicción de ciudades de residencia donde este establecida la Corte de Distrito, en las capitales donde no haya más que juez de partido; provincias y secciones de provincia donde no haya más que juez instructor, estableciendo bajo estas disposiciones los notarios de 1ª, 2ª y 3ª clase; c) Conservar sus archivos para franquear los testimonios que se les pidieren , y otorgar los instrumentos concernientes a su especialidad; e) No extender escritura alguna en que sean partes, o tengan interés directos o indirecto sus ascendientes o descendientes en todos los grados, o sus parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; f) Formar un registro del papel del sello designado por ley, en el que se extenderá las escrituras de contratos y demás actos que se otorguen por las partes; g) Conservar bajo numeración las minutas de las escrituras que otorgaron, rubricándolas previamente.

2.2.4. Atribuciones y prohibiciones de la notaria o el notario de fe pública

Entre las facultades conferidas a la notaria, notario, la LNP establece: a) Dar fe pública a los actos, hechos y negocios jurídicos que las y los interesados le soliciten o la ley exija, a los fines de la formalización y autorización notarial; b) Dar fe de hechos, actos o circunstancias de relevancia jurídica de los que se deriven o declaren derechos o intereses; c) Elaborar o redactar y autorizar documentos protocolares, conforme los principios y procedimientos establecidos en la presente ley y su reglamentación; d) Controlar y dar legalidad al acto jurídico, así como los hechos, actos y negocios jurídicos contenidas en el documento notarial que refiera; e) Autenticar copias o emitir certificaciones o testimonios de documentos originales, que cursen en el protocolo o archivo de la notaría, a solicitud de las y los interesados, a personas con interés legítimo u orden judicial; f) Actuar en la vía voluntaria notarial prevista por la presente ley; g) Protestar títulos valores; h) Actuar en remates por comisión de autoridad competente, donde no exista martillero judicial; i) Elaborar acta de apertura y cierre de los protocolos notariales, en soporte físico y/o electrónico, de la gestión correspondiente, con autorización de las Directoras o los Directores Departamentales; j) Refrendar documentos provenientes de medios electrónicos; k) Emitir copias o testimonios en formato electrónico de los documentos que estén a su cargo, con las medidas de seguridad que se fijen en el reglamento de la presente ley; l) Dar fe de las firmas y rúbricas en todo tipo de documentos, siempre que no contengan clausula o disposición contraria a la ley y el orden

público, para los que la ley no exija escritura pública u otra forma especial; m) Otras que hagan al mejor cumplimiento del servicio notarial. De acuerdo, a la ley abrogada, las facultades establecidas para la notaria, notario comprendían; a) Autorizar todos los actos y contratos que las partes quieran dar el carácter de autenticidad, con sujeción a las prescripciones de la ley b) Sólo el notario que tenía la minuta podía dar los originales y testimonios respectivos c) Los notarios anotaban en cualquier instrumento los derechos que llevan a las partes, e incluían una nota que decía “corresponde” con respecto al papel de los instrumentos.

Entre las prohibiciones, LNP las notarías y los notarios de fe pública no podrán: a) Expedir copias, certificaciones o testimonios de los documentos notariales, o dar conocimientos de los mismos, a quien no sea parte, no tenga interés legítimo o no sea autoridad competente; b) Elaborar, redactar y autorizar documentos notariales en los que sea parte o actúe en representación o tenga interés personal o interés familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; c) Realizar convenios o acuerdos con instituciones públicas o privadas contraviniendo el principio de elección; d) Realizar convenios o acuerdos con instituciones públicas o privadas que generen monopolios o exclusividad del servicio; e) Instalar oficinas sucursales o encubiertas; f) Revelar la reserva notarial sin autorización judicial; g) otorgar fotocopias simples de documentos notariales matrices; h) Trasladar o entregar los documentos notariales, matrices y protocolos fuera de lo establecido en la presente ley; i) Ejercer el servicio notarial fuera del ámbito territorial de su nombramiento; j) Revocar, modificar o alterar el contenido de una escritura protocolar, sin cumplir las condiciones establecidas en la presente ley; k) Protocolizar escrituras u otros documentos notariales con fecha distinta a la conclusión del documento; l) Legalizar copias de documentos originales expedidos o extendidos por autoridades públicas o entidades privadas; m) Autorizar escrituras simuladas; n) Extraer o sacar registros o tomos de la oficina notarial, excepto por razones de fuerza mayor o cuando así lo requiera el acto; o) Extender o protocolizar documentos notariales fuera de su oficina notarial, con excepción de testamentos, inventarios y otros que por su naturales u objeto la notaria o el notario deba realizar fuera de la misma; p) Delegar o transferir sus atribuciones en actos o hechos que sean solicitados; q) Otras prohibiciones descritas en la reglamentación. Comparado con la ley abrogada las prohibiciones establecían; a) Prohibición para extender poderes en blanco; b) Ejercer funciones fuera de la jurisdicción

que le estaba señalada c) No podían ejercer profesión ni cargo alguno público; d) extender escritura alguna en que sean partes, o que tengan interés directo o indirecto sus ascendientes o descendientes en todos los grados, o sus parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad e) Autorizar los instrumentos que quieran otorgar sujetos que le sean desconocidos, a no ser que reúna las cualidades de los testigos instrumentales, quienes firmarán las escrituras f) Entrerreglonar y adicionar palabras en cuerpo de la escritura.

2.2.5. Carrera Notarial

En general, la carrera notarial es un sistema que tiene como propósito dar fe y autenticidad de los actos jurídicos a través de personas denominados “notaria”, “notario”. Los sistemas funcionan con tareas propias del cuerpo notarial y que varían según el sistema o régimen adoptado en cada país. En lo que corresponde a la LNP, el sistema es de Tipo Latino “Notariado de Profesionales Funcionarios Públicos, que agrupan a todos los países cuya legislación tiene sus orígenes en el Derecho Romano; donde las notarías y los notarios de gobierno no forman parte de la carrera notarial prevista por la Ley 483.

2.2.5.1. Alcance y naturaleza del servicio notarial

El servicio notarial es potestad del Estado de conferir fe pública, otorgando autenticidad y legalidad a los instrumentos en los que se consigne hechos, actos y negocios jurídicos u otros actos extrajudiciales. Actualmente, el servicio notarial está facultado para tramitar la creación, modificación o extinción de las relaciones jurídicas en la vía voluntaria notarial. Es un servicio público único, independiente, continuo, autenticador, extra judicial y delegado por el Estado, dando certeza o veracidad de los actos, hechos y negocios jurídicos a través de una notaria o un notario.

2.2.5.2. Alcance y responsabilidad del Servicio Notarial de gobierno

Las notarías y notarios de gobierno ejercen el servicio notarial sobre los hechos, actos y negocios jurídicos en los que intervienen entidades del nivel central del Estado o las entidades territoriales autónomas de su jurisdicción, cuyo arancel es determinado por la Asamblea Legislativa y sometidos al régimen de responsabilidad por la función pública.

2.2.5.3. Alcance, arancel, dependencia y responsabilidad del servicio consular

El servicio notarial será ejercido por servidores públicos especializados, cuyos instrumentos tienen los mismos efectos jurídicos otorgados por los notarios de fe pública:

Su arancel, dependencia y responsabilidad disciplinaria es tuición funcional y administrativa del Ministerio de Relaciones Exteriores.

2.2.6. Servicio Notarial en el Ámbito Indígena Originario Campesino

Transcurrido cerca de siglo y medio desde la ley anterior abrogada de 1858. La LNP incorpora como nuevo elemento el “Servicio Notarial en el Ámbito Indígena Originario Campesino” en el marco de un “sistema jurídico propio”. Cabe entender, con características propias e informales; donde la costumbre es la fuente de transmisión generacional, de ese derecho conferido, que conlleva diferencias con el derecho estatal formal, como norma vinculante a la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia.

2.2.6.1. Coordinación para la incorporación del servicio notarial

Según el Art. 34, de la LNP, la Dirección del Notariado Plurinacional y las Direcciones Departamentales promoverán la coordinación con autoridades indígena originario campesinos y afrobolivianos previa autorización de sus autoridades. Al respecto, se desconoce si la unión de este nuevo elemento a la ley, está claramente diferenciado y definido, considerando que entre naciones indígenas, campesinas y afrobolivianos, existe una brecha en cuanto a su visión o cosmovisión, sistemas sí existen para el servicio notarial; haciendo referencia a sus costumbres ancestrales que debiera contemplar su identificación y sistematización, para identificar en el libro especial el registro de los actos de la comunidad o pueblo indígena a objeto de evitar interpretaciones erróneas considerando, que los actos no están delimitados en este ámbito indígena originario campesino y afrobolivianos.

2.2.6.2. Cooperación en la entrega de documentos gratuitos

El Art. 35, reza: “Las notarías o los notarios de fe pública otorgarán gratuitamente los documentos de constitución de comunidad o pueblo indígena originario campesino y afrobolivianos, así como copias autenticadas, testimonios o certificaciones, a solicitud de sus autoridades, para la tramitación de su personalidad jurídica o la resolución de un caso concreto antes las autoridades competentes”. Al final, del párrafo hace mención a la resolución de un caso concreto, quedando sin especificar el/los documentos que tendrían carácter de gratuidad, adicionalmente al trámite de personería jurídica.

2.2.6.3. Actos de comunidades o pueblos indígena originario campesinos y afrobolivianos de acuerdo a la Ley 483 LNP

De acuerdo al Art. 37 de la LNP, “Las notarías y los notarios de fe pública, a solicitud de las y los interesados, podrán asistir y dar fe de los actos que comúnmente practican las comunidades o pueblos indígena originario campesinos y afrobolivianos ubicados dentro de su ámbito territorial, y se asentarán mediante acta”. Conforme previsiones del párrafo anterior, sólo a solicitud las notarías o notarios de fe pública podrán asistir y dar fe de los actos. Flexibilidad que desvirtúa la existencia de reglas, si meditando establecemos que los actos a los que asistieran las notarías, notarios fueran recurrentes, consuetudinarias, darían lugar a crear normas jurídicas que no hacen necesario la existencia de condicionales en la presente ley.

2.2.7. Documentos notariales y sus clases

Conforme el Art. 39, párrafo II todo documento notarial comprende la acción de recibir, interpretar, redactar y dar forma legal a las voluntades de los interesados. En el Art. 40 se hace referencia a su clasificación en documentos protocolares y extraprotocolares con carácter de documentos públicos con independencia del medio en que se extiendan, sea papel o soporte electrónico autorizados bajo norma del Art 41. Cuyos documentos originales y las copias de éstos incluirían firma, rúbrica y sellos oficiales de la notaria a su cargo.

2.3. ANÁLISIS Y TRATAMIENTO DE LOS DATOS Y FUENTES DE INFORMACIÓN

De una entrevista efectuada a notarios de fe pública, las respuestas a un cuestionario de siete preguntas, las mismas han sido vaciado a una matriz para su análisis y cruce de información.

2.3.1. Conocimiento sobre la Aplicación del Servicio Notarial en el Ámbito Indígena Originario Campesino y Afrobolivianos

Categoría	Respuesta a Cuestionamiento
Conocimiento	¿Ud. Tiene conocimiento sobre la Aplicación del Servicio Notarial en el Ámbito Indígena Originario Campesino y Afrobolivianos?

	<p>R 1.- Si, sin embargo no hay una reglamentación y es necesario puesto que la ley no establece con claridad como debe aplicarse la ley del Notariado en el ámbito indígena originario.</p> <p>R.2.- Si conozco, pero existe vacios legales en cuanto a los actos que debe realizar el notario en el ámbito indígena</p>
Efectos positivos	<p>Conocer el espacio, el territorio de aplicación de la norma, conlleva una participación eficaz y planificada de los actos, hechos, que puedan surgir en las comunidades como medio de garantizar su funcionalidad en aspectos como: a) Socializar y fortalecer los procedimientos para alcanzar un fin; b) Realizar investigaciones que posibiliten su adecuación y mejora; y c) Crear espacios de concertación.</p>
Efectos negativos	<p>Que las, notarías, notarios señalen que existenvacios legales y la necesidad de reglamentar la aplicación de la ley, nos lleva a deducir que existe dudas e incertidumbre en cuanto a la aplicación de esta normativa, lo cual no solo genera inseguridad, sino que a tiempo de su interpretación generaría malas interpretaciones, desacuerdos y conflictos de diversa índole. Al respecto, la Ley 483 contrapone los principios y fines, el Art. 2 (Principios y fines), numeral 6 y 8 de Rogación y Cultura de Paz, establece respectivamente; “La actuación de la notaria o el notario se activa siempre a partir de las o los interesados” y “El servicio notarial contribuye a la cultura de paz mediante el acuerdo de la modificación y extinción de las relaciones jurídicas sin intervención judicial”. Contrariamente en el párrafo II del Art. 2 del mismo cuerpo de ley, fines del servicio notarial, garantizan: 1. La seguridad de los actos, contratos y negocios jurídicos 2. Garantiza la armonía social para el Vivir Bien 3. Garantiza la implementación tecnológica para un servicio integral y 4. Garantizar la responsabilidad sobre los servicios del Notario de Fe Pública. ¿Qué actos, contratos y negocios jurídicos garantizaría el servicio notarial si la activación depende de una de las partes?,</p>

	<p>considerar que debe existir una fluidez comunicacional en el desarrollo del servicio, si los actos, hechos y otros son comunicados a conveniencia de la comunidad no surtirán efectos jurídicos y por tanto se generará incertidumbre sobre la creación, extinción y modificación de un derecho. Bajo el mismo enfoque, la armonía social, la implementación tecnológica y la responsabilidad notarial implica establecer un consenso para anticipar cualquier conflicto y delimitar los efectos jurídicos.</p>
--	--

Los entrevistados a la primera pregunta han respondido que no tienen conocimiento sobre la aplicación del servicio notarial en el ámbito descrito, percibiendo que no existe información pertinente y oportuna para su implementación.

2.3.2. El Sistema Jurídico Propio en la Aplicación del Servicio Notarial en el Ámbito Indígena Originario Campesino y Afrobolivianos

Categoría	Respuesta a Cuestionamiento
Sistemas Jurídicos	<p>La Ley 483 hace referencia a un Sistema Jurídico Propio en el Ámbito Indígena Originario Campesino y Afrobolivianos, para el servicio notarial. Según opinión personal, ¿el mismo contribuiría o distorsionaría las normas jurídicas actuales en vigencia?</p> <p>R 1.- Contribuye, claro que necesita reglamentación a fin de que los notarios tengamos claro cuál o cuáles son los actos que debemos dar fe.</p> <p>R.2.- Contribuye porque estaría al alcance de las comunidades</p>
Efectos positivos	<p>Amparados en la reivindicación de un derecho propio y autónomo en el Ámbito Indígena Originario Campesino y Afrobolivianos; su carácter delineado por actos consuetudinarios tradicionales transmitidos de generación en generación justifican una aspiración propia de los pueblos. El Art. 1 y 2 de la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia establece respectivamente: “Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad, cultural lingüístico, dentro el proceso</p>

	integrador del país” y “Dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorio, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en un derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta Constitución y la ley”. Bajo estas consideraciones el Sistema Jurídico Propio, se encuentra reconocido y vinculado a la ley.
Efectos negativos	Si bien, se reconoce un Sistema Jurídico Propio en el marco de respeto e igualdad frente al Estado, es correcto, aclarar que estas particularidades deben propiciar una vida más justa y equilibrada, que no promueva subjetividad ni impunidad, sino por el contrario facilite el servicio notarial, identificando con precisión y conforme el contexto pluricultural los actos que coadyuvan a la seguridad jurídica y su autenticidad. El no normar, regular, sistematizar, los actos del servicio notarial en el Ámbito Indígena Originario Campesino y Afrobolivianos, obstaculizaría el control y su fiscalización.

Con referencia, a su contribución, los entrevistados afirman que beneficiaría a las comunidades, sin embargo, la misma carece de reglamentación haciendo referencia a una enunciación que debe ser plasmada en normas claras y específicas para este ámbito. Esta respuesta mantiene una relación estrecha con la pregunta No 3. Referente a si existe la necesidad de identificación y sistematización de los actos, confirmando que el Título III, Capítulo III del Servicio Notarial en el Ámbito Indígena Originario Campesino es muy general, desprovista de normas y reglas de actuación como notarios de fe pública.

2.3.3. Casos concretos en la emisión de documentos con carácter de gratuidad en la Aplicación del Servicio Notarial en el Ámbito Indígena Originario Campesino y Afrobolivianos

Categoría	Respuesta a Cuestionamiento
Beneficios gratuitos	El Art. 35 de la Ley 483 de Servicio Notarial, menciona que con carácter de gratuidad se otorgarán a las comunidades indígenas originarias

	<p>campesinas y afrobolivianas, los documentos concernientes a la tramitación de su personería jurídica, además de casos concretos, ¿Conoce a que casos concretos, hace referencia el artículo?, si los conoce, menciónelos.</p> <p>R1.- Tengo conocimiento para emitir: actas de constitución, certificaciones, legalizaciones y testimonios para personería jurídica, de los casos concretos la ley no especifica cuales serían esos casos.</p> <p>R.2.- La Ley establece que los notarios debemos emitir todos los documentos concernientes a la constitución de personerías, sin embargo a los casos concretos no establece con claridad.</p>
Efectos positivos	<p>La gratuidad por un servicio como la tramitación de personería jurídica, certificaciones u otras no es nuevo, la Constitución Política del Estado en su artículo 115 párrafo II, manifiesta: “El estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones”. Es decir, la norma suprema señala como primer elemento que todas las actuaciones procesales dentro la administración de justicia son gratuitas, siendo ésta su condición principal y, por tanto, esencial.</p>
Efectos negativos	<p>Cuando se hace referencia al Art. 35 de la Ley 483 del beneficio de gratuidad de documentos concernientes a la tramitación de la personería jurídica como a la resolución de un caso concreto. Tanto los trámites como de las resoluciones, están asociados a un decreto o fallo de una autoridad, en ese sentido, conlleva peticiones de las partes para la resolución por autoridades competentes cumpliendo con las medidas descritas en las normas. Sin embargo, no habiendo una reglamentación específica de que CASOS concretos son gratuitos, la notaria, el notario desconoce si esos actos corresponden a procesos administrativos o judiciales, generando vacíos legales en la operación del servicio notarial.</p>

De la misma manera, expresan los entrevistados que la gratuidad de documentos como actas de constitución, personerías jurídicas y otros mencionados en la Ley son una prescripción y no una descripción de los mismos, a eso se suma la resolución de casos

concretos que no se aclaran . La pregunta No 5, que hace alusión a la opinión sobre la presencia de la notaria, notario en las comunidades a solicitud de los interesados para celebrar actos de fe pública, reproduce como respuesta que la ley no especifica a que actos se refieren dando potestad a los y las interesadas de las comunidades a solicitar los servicios notariales cuando así lo requieran, condición que distorsiona el ámbito de la legalidad incluso respetando las costumbres y tradiciones.

2.3.4. Estructurar un sistema jurídico propio del Ámbito Indígena Originario Campesino y Afrobolivianos

Categoría	Respuesta a Cuestionamiento
Responsabilidad	<p>La Ley 483 del Servicio Notarial en el ámbito indígena originario campesino y afrobolivianos considera al mismo como Sistema Jurídico Propio, al respecto, según opinión personal ¿quién o quiénes debieran estructurar ese sistema y bajo que consideraciones?</p> <p>R.1.-Respecto a los actos que debe dar fe el notario de fe pública necesariamente debe estar sujeta a una reglamentación o delimitación y sería positivo que cuente con un sistema jurídico propio.los que están llamados a modificar la ley son nuestras autoridades de la Asamblea Legislativa junto a los representantes de las comunidades, considerando sus usos y costumbres.</p> <p>R.2. Las 36 comunidades indígenas originarios campesinos y afroboliviano reconocido por la Constitución Política el Estado Plurinacional necesita un tratamiento propio y singular por su importancia, con un sistema jurídico propio se lograría normar los usos y costumbres de esta comunidades y delimitaría la labor del notario.</p>
Efectos positivos	<p>La Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia, otorga la potestad a las comunidades indígenas originarias para que de manera autónoma y como parte de la estructura del Estado, conformen un Sistema Jurídico Propio reconocido, considerando la pluriculturalidad del país en cuánto a costumbres y tradiciones</p>

	particularmente en los que respecta a los hechos, actos que se suscitan de manera consuetudinaria y que están sujetas a un orden y autoridad comunal.
Efectos negativos	Contrariamente se habla de un Sistema Jurídico Propio, lo que involucra conocer con precisión las normas jurídicas que delimitan o delimitarán las acciones de los notarios. El notariado como mecanismo e instrumento judicial de fe y garantías vinculado a la ley debe conocer con amplitud los escenarios ordinarios y de las comunidades para asistir de forma práctica y concreta para brindar el servicio notarial.

Reconocer un Sistema Jurídico Propio a nivel del ámbito indígena originario campesino y afrobolivianos, involucra “Conditio sine qua non” que las normas y reglas sean claras para el ejercicio de los notarios, su incumplimiento generaría desconcierto, desazón, frustración, dilación e interpretaciones erróneas que pueden generar serios conflictos sociales.

CONCLUSIONES

- Se ha expuesto las principales teorías y conceptos sobre el Notariado, normativa de la Ley 483 del Notariado Plurinacional comparada con la Ley abrogada de 8 de marzo de 1858. Elementos teóricos que han permitido abordar y guiar la investigación para clarificar los efectos positivos y negativos del Servicio Notarial en el Ámbito Indígena Originario Campesino y Afrobolivianos.
- Los fines y contenidos de la Ley 483 en general y específicamente han sido abordados en lo que respecta a su implementación. Análisis que ha permitido ahondar en vacíos legales de orden administrativo y judicial para discurrir y plantear recomendaciones para un servicio notarial, dinámico, transparente, y equilibrado.
- Se ha concretizado los principales efectos de la aplicación del servicio notarial en un contexto indígena originario campesino; identificándose los positivos y negativos que se relacionan con el conocimiento de su aplicación, sus beneficios y responsabilidades. Elementos que dan lugar y dejan abierta el Título III, Capítulo III sobre el servicio notarial en este ámbito para consensuar, adecuar, y delimitar los hechos, actos para su reglamentación.

RECOMENDACIONES

- Socializar el servicio del notariado en el Ámbito Indígena Originario Campesino y Afrobolivianos, como mecanismo de comunicación horizontal, medio de consultas y aclaraciones, en la construcción doctrinal de principios, fines y normas jurídicas coherentes.
- Delimitar las funciones normativas y administrativas, de la notaria, notario, como de las autoridades de los pueblos y naciones originarias en el servicio notarial.
- Capacitar a los notarios para el manejo adecuado de las actas y libros especiales en los que deben de registrar los ámbitos de vigencia personal, material y territorial.

BIBLIOGRAFÍA

- Carnerio, J. A.** (1998). Régimen Legal del Notariado en Bolivia. La Paz-Bolivia: Distribuciones Justo Valenzuela V.
- Carrasco, D.** (2017). Metodología de la Investigación. Lima, Perú: San Marcos.
- El Jurista.** (22 de Enero de 2018) El Derecho Notarial en el Sistema Peruano: Peru: Monografias.com. Recuperado de <http://www.notarios.org.pe>.
- Ley del Consejo de la Judicatura.** La Paz-Bolivia: Primera Edición.
- Monografias Trabajos derecho notarial Peru** (22 de Enero de 2018). Monografias.com: Perú. Recuperado de <http://www.monografias.com/trabajos35/derecho-notarial-peru.shtml>
- Moreiro, J.** (2002). Criterios e indicadores para evaluar la calidad del análisis documental de contenido: Brasilia. Recuperado de www.scielo.br/pdf/ci/v31n1/a06v31n1.pdf
- Moscoso, D. J.** (1977). Introducción al Derecho. La Paz-Bolivia: Juventud.
- Muñoz, N. R.** (1992). Introducción al Estudio del Derecho Notarial. Guatemala C.A: Editorial Estudiantil FENIX.
- Oquendo, L. A.** (2007-2008). Compilaciones de Derecho Notarial para Bolivia. Sucre-Bolivia: Editorial Tupac Katari.
- Pineda, C. C.** (1996). Derecho Notarial I. Venezuela: Publicaciones Mofort.
- Universidad Andina Simón Bolívar.** (2018). Pautas para la formulación y presentación de la monografía final. La Paz. Recuperado de <https://www.uasb.edu.bo/wp-content/.../12/PAUTAS-TESIS-Y-MONOGRAFIAS.pdf>
- Velásquez, M.** (2011). Dossier Derecho Notarial. Cochabamba. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Departamento de Postgrado, UMSS.
- Villarroel, C.R.** (2005) Fundamentos de Derecho Notarial y Registral Inmobiliario. Bolivia: Editorial Alexander

ANEXOS

Anexo Nro. 1

CUESTIONARIO

1. ¿Ud. Tiene conocimiento sobre la Aplicación del Servicio Notarial en el Ámbito Indígena Originario Campesino y Afrobolivianos?
R.-
2. La Ley 483 hace referencia a un Sistema Jurídico Propio en el ámbito Indígena Originario Campesino y Afrobolivianos para el servicio notarial. Según opinión personal, el mismo contribuiría o distorsionaría las normas jurídicas actuales en vigencia
R.-
3. El Art. 35 de la Ley 483 de Servicio Notarial, menciona que con carácter de gratuidad se otorgarán a las comunidades indígenas originarios campesinos, y afrobolivianos los documentos concernientes a la tramitación de su personería jurídica, además de casos concretos, conoce a que documentos concretos hace referencia el artículo, si los conoce menciónelos
R.-
4. La Ley 483 del Servicio Notarial en el ámbito originario campesino y afrobolivianos considera al mismo como sistema jurídico propio, al respecto, ¿según opinión personal quién o quienes debieran de estructurar ese sistema y bajo qué consideraciones?
R.